

¿Quiénes no están obligados a presentar Declaración de Renta por el año 2019?

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

NO están obligados a presentar declaración de renta y complementario año gravable 2019 los contribuyentes que se presentan a continuación:

Asalariados, Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas

a) Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas (IVA), cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria*, siempre y cuando en relación con el año gravable 2019 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos que se mencionan a continuación:

- 1) Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2019 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$ 154.215.000).
- 2) Que los ******ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 47.978.000).
- 3) Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 47.978.000), incluidos los realizados tanto en Colombia como en el exterior.
- 4) Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 47.978.000).
- 5) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 47.978.000), incluidos los realizados tanto en Colombia como en el exterior.

Los requisitos anteriormente mencionados, aplican también, para las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), residentes en el país, en relación con el año 2019.

Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411 del E.T. inclusive y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada.

Serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos

Personas Naturales o Jurídicas que Pertenezcan al Régimen Simple de Tributación

Declaración Voluntaria del Impuesto Sobre la Renta

El impuesto sobre la renta y complementario, a cargo de los **contribuyentes no obligados a declarar**, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla.

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>





Vencimiento Renovación Matrícula Mercantil - Tasa de interés moratoria fiscal julio 2020

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Vencimiento Renovación Matrícula Mercantil

El plazo original de ley para la renovación vence tradicionalmente 31 de marzo, pero por la coyuntura del covid el tiempo se amplió.

El 3 de julio vence el plazo para que empresas y establecimientos de comercio renueven su matrícula mercantil, fecha que se estableció debido a que la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con Confecámaras promovió la ampliación del plazo al Gobierno Nacional como un alivio para las empresas por las restricciones que ha impuesto la COVID-19.

Esta medida cubre también la renovación de los registros de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Entidades de Economía Solidaria, Turismo, Operadores de Libranza, Veedurías Ciudadanas y Organizaciones No Gubernamentales de Carácter Extranjero.

La Matrícula mercantil es la inscripción que deben hacer los empresarios y establecimientos de comercio para funcionar de manera legal. La inscripción se hace una sola vez y cada año se debe renovar.

La renovación y pago de la matrícula mercantil se puede hacer siguiendo estos tres pasos:

1. Ingrese a www.ccb.org.co y actualice la información (correo electrónico, teléfono celular, número del negocio y las actividades mercantiles asociadas a su negocio).
2. Actualice su información financiera con corte a 31 de diciembre.
3. Realice el pago en el mismo portal a través de PSE o pagos con tarjetas de crédito, o también pueden acudir a sucursales de los bancos o a los corresponsales no bancarios de Bancolombia.

Tomado de www.portafolio.co

Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de Julio del 2020

De acuerdo con el Decreto Legislativo 688 del 2020, el Gobierno Nacional modificó transitoriamente la tasa de interés de mora para efectos tributarios, establecida en el artículo 635 del estatuto tributario.

El artículo 1° del citado decreto indica que esta tasa se modifica transitoriamente en los siguientes términos: *“La tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.*

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera a través de la Resolución 605 del 30 de junio del 2020, dio a conocer el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario aplicable al mes de julio del 2020, la tasa de interés moratorio aplicable en Julio del 2020 para efectos tributarios, corresponde al 18.12% efectivo anual.

Sin embargo, las empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, los hoteles que presten servicios hoteleros, las entidades que tengan como actividad económica principal 9006 “actividades teatrales”, 9007 “actividades de espectáculos musicales en vivo” y 9008 “otras actividades de espectáculos en vivo”; que ostenten o no la calidad de gran contribuyente, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia del Decreto 688 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada al **50%**.

Tomado de <http://www.comunidadcontable.com/>